

San Martín de Porres, 05 de mayo del 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 158 -2020- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE

Señores(as)

DIRECTORES Y/O PROMOTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL 02

Presente. -

Asunto : Poner a su conocimiento y acciones

Referencia : Decreto Legislativo N° 1476-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento el Decreto Legislativo citado en la referencia, mediante el cual se establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del covid-19.

Al respecto, cabe señalar que el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo precisa que "La transparencia de la información es un mecanismo que busca mejorar el acceso a información veraz, oportuna, completa, objetiva, de buena fe, apropiada y de fácil acceso y comprensión para los/as usuarios/as, con la finalidad de que estos puedan tomar decisiones informadas respecto del servicio educativo ofrecido en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y realizar una elección adecuada sobre permanecer o no en la institución educativa privada durante dicho período. La información presentada por las entidades educativas privadas tiene carácter de declaración jurada, sujeta a fiscalización posterior"

Asimismo, en el numeral 5.4 del artículo 5 de la citada norma refiere "En un plazo no mayor de siete días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, las instituciones educativas privadas remiten a los/as usuarios/as la información señalada en este artículo, vía correo electrónico, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su recepción."

Por otro lado, en el numeral 7.1 del artículo 7 se establece que "Las obligaciones desarrolladas en la presente norma son supervisadas o fiscalizadas por las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de sus competencias, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los/as usuarios/as del servicio educativo de gestión privada en el contexto de emergencia sanitaria, sin perjuicio de las facultades con las que cuenta el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual señaladas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, el Decreto Legislativo"

En tal sentido, las actuaciones de la institución educativa que representa deberá regirse conforme a las disposiciones legales emitidas por el Estado, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas respectivas en caso de incumplimiento.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



[Firma manuscrita]
Lic. Doris M. Megarejo Herrera
Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02 - Rimac

MLP/J.ASGESE
CCS/O-ESIE